



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de junio de 2021

**DETEREL 582/2021**

A la : Comisión Permanente de **Industria, Comercio y Zonas Francas**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre análisis de propuesta de modificación del Senador Iván Silva, sobre el artículo 65 del **PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Referencia : 00214-2020-SLO-SE

En atención a la solicitud de la Comisión de Industria, Comercio y Zonas Francas, en lo relativo a emitir informe sobre el requerimiento del Senador Iván Silva, relativo a establecer responsabilidades de los courriers frente a los contratantes de transportes, por la destrucción o afectación de mercancías, debemos expresar lo siguiente:

1.-La propuesta de modificación formulada por el Senador de referencia recae, como señaló, sobre el artículo 65 de la iniciativa marcada con el número 00214 Ley de aduana, la que fue aprobada en primera lectura, el que dispone:

**Artículo 65.- Responsabilidad.** Los Courier son responsables, salvo excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 356, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

2.- Como puede observarse, este artículo regula la responsabilidad de los Courier del pago de los derechos de impuestos y el pago de multas relativos a los despachos y gestiones que realice. Es así una disposición dirigida a establecer las obligaciones de la empresa de transporte con el Estado.

3.- Los courriers son empresas privadas cuya naturaleza de su accionar implica un servicio privado, que se realiza al amparo del Derecho Civil y la autonomía de la voluntad de las



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

partes, amparada en un contrato, regularmente de adhesión, que establece las obligaciones y responsabilidades comunes.

4.- Por su condición privada y la condición contractual que interviene, está vedado al legislador intervenir en cuestiones relativas a convenciones particulares, cuyas regulaciones básicas, no así sus especificidades, están reguladas por el Código Civil de la República Dominicana. De allí que no es posible incluir en dicho artículos disposiciones relativas a establecer responsabilidades contractuales interpartes, regulados por contratos de adhesión, normalmente supervisados y aprobados por Proconsumidor.

En Conclusión, esta dirección entiende que, dada la naturaleza y condiciones civiles contractuales y la autonomía de la voluntad que prima en los contratos, el artículo 65 debe permanecer con la misma redacción y contenido.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**  
**Director**